



De otro lado y, ante la solicitud de la parte demandada de terminación del proceso por existir dineros suficientes, se liquidan las costas procesales dado que imputando éstas no se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación adeudada, no siendo entonces procedente la solicitud elevada:

[16SolicitaTerminacionDemandada.pdf](#).

Por concepto de costas procesales se tiene el siguiente valor:

1. \$1.093.000 (Agencias en derecho).
2. \$9.900 (Folios 20 - 22).
3. \$9.500 (Folio 31).
4. \$9.500 (Folio 34).
5. \$9.500 (Folio 41).
6. \$9.500 (Folio 50).
7. \$95.000 (Folio 54).
8. \$4.100 (Folios 60 - 64).
9. \$11.500 (Folios 74 - 76).

Total costas: \$1.251.500

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, se accederá a ello.

La relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, puede consultarse en el siguiente enlace:

[18RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales en la suma de \$1.251.500.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 6.928.937,51, hasta el 15 de septiembre de 2022.

TERCERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Proceder con la entrega de títulos a la parte demandante, advirtiéndole que, una vez autorizado el pago con abono a cuenta en el Portal Transaccional, se informará mediante constancia secretarial que se registrará en el Sistema Judicial Siglo XXI, conminando a la parte actora para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso a los formatos DJ04 que se publica en “Comunicaciones – 2022”, si así lo requiere.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

164
LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12318105a93bec3e0bb8d3d31cd3e23b7119e67b15f994f33dfe34192f22e7d0**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>